



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUDICENCIA DE RECONSTRUCCION DE EXPEDIENTE No. 009 - (ART. 126 C.G.P.)

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2005-00021-00
DEMANDANTE: María Omaira Biscue Delgado
DEMANDADOS: Transportes Renacer S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

En Santiago de Cali, hoy diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2.022), procede el despacho a dar inicio a la audiencia programada por auto # 2808 del 2 de diciembre de 2021, con el fin de llevar a cabo la reconstrucción del expediente radicado bajo la partida 76-001-3103-015-2005-00021-00, donde es demandante la señora María Omaira Biscue Delgado y demandada la sociedad Transportes Renacer S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P.

Se hace presente a la diligencia e Dr. JOSÉ CARDONA ZEA, a quien se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial de la sociedad LÍNEAS DEL VALLE S.A. de igual forma, el señor Juez deja constancia que no comparece la ejecutante o su apoderado judicial e informa a los asistentes que, habiéndose oficiado al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, quien conoció del presente trámite, dicha entidad guardó silencio al requerimiento.

A continuación, teniendo en cuenta que del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada se observa que por Escritura pública 1796 del 30 de septiembre de 2008, se desprende que Transportes Renacer S.A. se disolvió por efecto del fenómeno jurídico de la fusión, siendo LINEAS DEL VALLE la sociedad absorbente, se le preguntó al Dr. JOSÉ CARDONA ZEA, bajo la gravedad de juramento, si tenía en su poder algún documento para añadir al proceso y/o alguna manifestación que hacer al respecto del estado actual del pasivo que aquí se persigue con ocasión de lo suscrito en el acuerdo de fusión entre las mentadas entidades. Es así como el togado infiere que la entidad que representa, si bien absorbió a la sociedad TRANSPORTES RENACER S.A., desconocía de la existencia del trámite ejecutivo referenciado, motivo por el cual no cuenta con documentación alguna que aportar.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial, el despacho considera necesario oficiar a la liquidadora actual de la sociedad LÍNEAS DEL VALLE S.A. a fin de que se sirva allegar copia íntegra del acuerdo de fusión suscrito entre las citadas entidades, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 278 de la norma comercial, que reza, "*En virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los*

bienes y derechos de las sociedades absorbidas, y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas(...)", más aun cuando la ejecución que aquí se adelanta surge con ocasión de una condena de responsabilidad civil extracontractual emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Cali el 08 de agosto de 2002 y orden de seguir adelante dictada por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Cali el 28 de mayo de 2007, con medida cautelar de embargo de establecimiento de comercio registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad que fue objeto de absorción, en fecha previa a la escritura pública de fusión otorgada por las sociedades LÍNEAS DEL VALLE S.A. y TRANSPORTES RENACER S.A. Finalmente, se infiere que, ante la inasistencia de la parte ejecutante y la omisión de respuesta del juzgado de origen del proceso, se procederá a fijar nueva fecha para la continuación de la presente diligencia para el día 9 de junio de 2022 a las 10.00 a.m. Como consecuencia de lo anterior, se profiere el AUTO # 494 de la presente fecha, en el que se resuelve, PRIMERO: OFICIAR a la Dra. ANA CAROLINA MARIN QUINTERO, como liquidadora de la sociedad LÍNEAS DEL VALLE S.A., para que se sirva allegar copia íntegra del acuerdo de fusión suscrito entre la entidad que representa y TRANSPORTES RENACER S.A., información que deberá reposar en el plenario para la fecha indicada para dar continuación a la audiencia de reconstrucción convocada, teniendo en cuenta lo descrito. Remítase por secretaría copia de la presente acta y de los folios 5 a 54, 81 a 83 y 92 a 94 del cuaderno principal. SEGUNDO: CÍTESE a este Despacho a los apoderados judiciales de las partes demandante, demandada y, al secuestre nombrado en el presente asunto, con el objeto de dar continuidad a la audiencia de reconstrucción del expediente dentro del proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida No. 76-001-3103-015-2005-00021-00, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del C.G.P., para tal efecto se señala la hora de las 10:00 a.m., del día JUEVES 09 de JUNIO de 2022. TERCERO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirva enviar con destino a este Despacho, previo a la fecha de realización de la diligencia de reconstrucción, las piezas procesales que se encuentren a su cargo correspondientes al proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 76-001-3103-015-2005-00021-00. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada por el suscrito Juez Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, siendo las 10.15 a.m.

El juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez